



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (LICENCIAS DE VADO) Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO (Publicada en el BOP de Las Palmas N° 137, de fecha 24 de Octubre de 2014).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años se ha puesto de manifiesto la existencia de determinadas situaciones en las que resulta inviable otorgar la autorización administrativa previa por la exigencia de acreditar determinados requisitos de naturaleza urbanística que impiden su concesión y, con ello, también la regularización de acceso y usos del dominio público municipal que se vienen produciendo

La presente Ordenanza pretende superar esos obstáculos, limitando los requisitos que deben cumplirse para la obtención de la licencia de vado a aquellos directamente relacionados con su condición de aprovechamiento especial del dominio público municipal viario –acera-, con independencia de cual sea el uso o destino del inmueble al que se accede.

Facilitar la utilización de los bienes de dominio y uso público al tiempo que promover una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los trámites administrativos necesarios par la obtención de la oportuna licencia municipal, son objetivos que esta ordenanza municipal pretende con su redacción ex novo.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, concepto y fundamento jurídico.

1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos y procedimiento necesarios que deben cumplir las personas físicas y jurídicas interesadas en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles desde la vía pública, para el otorgamiento de la licencia de vado.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por **VADO**: La autorización para el acceso de vehículos a todo tipo de fincas desde el dominio público local disponiendo de una porción de la vía pública para el que se resulta necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o peatonal, que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes limitando la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada y salida, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Se entenderá por **RESERVA DE ESTACIONAMIENTO**: el uso especial de parte de la calzada, de modo que suponga limitaciones al libre aparcamiento de vehículos junto a las fincas y delante de las misma, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

2. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en relación con el RD 1372/1986, de 13 de junio por se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así

como la restante normativa de general y congruente aplicación. Conforme a ello, el Ayuntamiento de Santa Lucía, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la autorización de entrada de vehículos a través de aceras (licencia de vado) y reserva de estacionamiento.

Artículo 2.- Actos sujetos a Licencia de Vado

1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículo al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o, que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todas las personas físicas o jurídicas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, lo que conllevará la concesión de la licencia de vado.
2. En ningún caso se concederá licencia de vado cuando se trate de parcelas que el planeamiento destine a usos dotaciones o infraestructuras.
3. La autorización se circunscribe a los suelos clasificados por el Planeamiento Urbanístico como urbanos consolidados o rústicos en la categoría de asentamiento rural y asentamiento agrícola. La aplicación se hará extensiva a los suelos urbanizables para los que se haya culminado el proceso de gestión y ejecución mediante la recepción administrativa de la urbanización.
4. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.
5. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, entre otros; así como elementos fijos, salvo que previamente se haya obtenido una autorización especial.
6. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.
7. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CAPÍTULO II.- LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 3.- Modalidades

1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con una duración determinada.

En ambos casos, la autorización de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas podrá ser:

- a) Vado de uso permanente.
- b) Vado de horario laboral.
- c) Vado y paso de vehículos en calles peatonales.

2. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 4.- Vados permanentes

1. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de cualquier día, laborales o festivos. El carácter de vado permanente deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. Los vados de uso permanente estarán destinados exclusivamente:

- a) a garajes públicos o privados.
- b) a locales destinados a su uso como garaje.
- c) en zonas residenciales para el acceso a los garajes de las viviendas.
- d) Vado de Administraciones Públicas necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas de emergencias o evacuación.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

Artículo 5.- Vados horarios

1. Son aquellos que sólo pueden utilizarse un determinado número de horas, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recojan en sus placas señalizadoras conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales o de negocio, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán sólo de lunes a viernes en horario de 08:00 a 20:00 horas y los sábados en horario de 08:00 a 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse en horario nocturno (de 22:00 horas a las 08:00 horas), cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora. Fuera del horario de cobertura de la reserva, ésta se integrará dentro del régimen de estacionamiento vigente en la zona en que se encuentre la finca.

Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para garajes.

Artículo 6.- Vado y paso de vehículos en calles peatonales.

1. Las autorizaciones y paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta aquellos garajes que se ubiquen en las mismas. La reserva de espacio tendrá carácter permanente 24 horas al día todos los días de la semana. Esta autorización permite la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando para ello el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.
2. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a operaciones de carga y descarga de mercancías así como la instalación de obstáculos que dificulten el acceso.
3. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de viviendas unifamiliares, locales que cumplan con los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique razonablemente tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación o título habilitante equivalente, se contemple la reserva de espacio para vehículo. Las autorizaciones otorgadas deberán señalizarse conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.
4. Los titulares de las autorizaciones reguladas en el presente artículo deberán mantener la tarjeta identificativa en un lugar visible de la parte delantera de su vehículo. La tarjeta será expedida por el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS DE VADO

Artículo 7.- Solicitudes:

1. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios o por los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición.

Asimismo, se podrá otorgar licencia de vado a favor de los promotores o contratistas respecto de solares sobre los que se estén ejecutando obras, con la correspondiente licencia, como máximo durante el plazo previsto para la ejecución de las mismas conforme a los requisitos señalados en el artículo 10.

2. La autorización de vado se otorgará previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, verificados en el procedimiento tramitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

3. En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la autorización otorgada podrá revocarse en cualquier momento atendiendo a criterios objetivos, así como por razones de interés público que serán apreciadas por el órgano competente. En cualquier caso la retirada o revocación de la autorización no generará derecho a indemnización.

Artículo 8.- Responsabilidad

La persona titular de la licencia será la única responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean. Asimismo, los propietarios de fincas o, en su caso, los arrendatarios de las mismas u otros legítimos poseedores, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.

Artículo 9.- Autorización y obras de acondicionamiento

1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículo mediante otorgamiento de licencia de vado se concederán con arreglo al procedimiento previsto en la presente Ordenanza. La mera solicitud no implica la obligación de la Administración de otorgar la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento estará supeditado siempre al interés general y atendiendo a que el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado, bajo la supervisión técnica del servicio municipal correspondiente y según las condiciones establecidas en la licencia de obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4.

Artículo 10.- 1. En los supuestos señalados en segundo párrafo del apartado 1 del artículo 7 y tratándose obras de nueva construcción o de reforma de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera u otros bienes de dominio y uso público se deberá solicitar licencia de vados con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente, permiso que deberá solicitarse por el procedimiento ordinario, siempre que dispongan de la licencia municipal de obras. El lugar al que accedan los vehículos deberá contar con espacio suficiente para que en el mismo puedan desarrollarse las maniobras de carga y descarga.

2. La licencia de vado concedida en los supuestos contemplados en el apartado anterior prescribirá una vez se otorgue el reconocimiento final de obras y licencia de primera ocupación o documento equivalente o, en su caso, la obra sea recepcionada por el Ayuntamiento. En cualquier caso, la licencia de vado se extingue cumplido el plazo de duración para el que se otorgue, pudiendo ser prorrogado por idénticos periodos al de la licencia.

Artículo 11.- Documentación.

1. El expediente de concesión de licencia de vado se iniciará previa petición de los interesados. Éstos deberán cumplimentar la instancia correspondiente mediante solicitud dirigida al Alcaldía – Presidencia, que deberá contener:

- Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.
- Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
- Modalidad de vado que se solicita. Salvo en las solicitudes de vado para garaje ligado al uso de vivienda y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 in fine, deberá hacerse constar el horario de apertura y cierre del establecimiento o actividad para la que se formula la solicitud.
- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

❖ A la solicitud obligatoriamente deben adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de D.N.I. del titular o, N.I.F en los supuestos de comunidades de propietarios o sociedades mercantiles y de sus representantes.
- b. Si se actuara por representación, documento que acredite la misma.
- c. Si se trata de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- d. Si se tratare de comunidades de bienes, deberá aportar certificado suficiente de existencia y capacidad.
- e. Plano de situación de la cartografía municipal, preferiblemente en escala mínimo de 1:500.
- f. Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.
- g. Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- h. Fotografía de la fachada del inmueble.
- i. Boletín de instalación de un extintor de 6Kg de polvo seco y contrato de mantenimiento, hasta cinco vehículos y por cada cinco. En el caso de viviendas colectivas y solares, deberán además acreditar el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad que establezca la normativa de aplicación así como lo señalado en el apartado 4 de éste artículo.
- j. En el caso de Vado para garaje y aparcamientos de vehículos vinculados al uso de vivienda:**
 1. Deberá disponer de licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble.
 2. No obstante, cuando se trate de viviendas que no cuenten con licencia de primera ocupación o Título Habilitante para la primera ocupación del inmueble, deberán aportar:
 - a. Documento fehaciente acreditativo de la antigüedad de la vivienda.
 - b. Declaración responsable suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con indicación de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.
 - c. Certificado expedido por técnico competente, que acredite que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje.
- k. Para el supuesto de que se ejerza una actividad en el inmueble para el que se solicita la licencia de vado deberá, además, presentar:**
 - k.1. Fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad o documento equivalente que habilite para ello. En estos supuestos, bastará con indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación. No obstante, en el supuesto de los documentos que se conserven sólo en papel y hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento, la Administración podrá solicitar, si es necesario, la aportación de la documentación a la persona interesada.
 - k.2. Justificación de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos.

- l. Para los supuestos de vados en obras se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.
- m. En el supuesto de vado horario se hará constar el horario propuesto.
- n. Escritura de propiedad o, en su caso, contrato de arrendamiento.
- o. Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasas.

2. Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada o de la reserva, se efectuará la oportuna comprobación de que se ha procedido al pago de los recibos correspondientes.

3. Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso de la actividad. La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

4. Las Comunidades de Propietarios deberán figurar legalmente constituidas antes de proceder a la solicitud de licencia de vado; asimismo, deberán aportar la correspondiente póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil y acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad y contra incendios.

5. Lo vados a que se refiere el artículo 4.2 d) serán directamente señalizados previa acreditación de las circunstancias concurrentes a que el mismo se refiere.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Artículo 12.- Características de los vados

1. Sólo se autorizará un vado por cada parcela. Excepcionalmente, previa valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, se admitirá la existencia de un número superior de vados, en los siguientes supuestos:

a) Cuando una disposición normativa establezca la obligación de disponer varios accesos para la entrada y salida de vehículos.

b) Cuando lo requiera el diseño funcional del inmueble por disponer de más de una puerta de entrada y salida de vehículos, siempre que, por su acumulación, no suponga un menoscabo excesivo de las plazas de aparcamiento en la vía pública.

En las parcelas que presenten una única vivienda unifamiliar no se podrá, en ningún caso, autorizar más de un vado.

2. Los vados tendrán, medida en el bordillo, una longitud máxima de cinco (5) metros, salvo aquellos casos debidamente justificados (accesos a estaciones de servicio, instalaciones hoteleras, obras en ejecución o similares) que por sus especiales características requieran una dimensión superior. No se admitirán longitudes de vado superiores a la anchura del acceso que presente el respectivo inmueble aumentada en un veinticinco por ciento.

3. Cuando la cota de suelo interior de la parcela en la alineación de vial sea diferente a la de la vía pública, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no afecten, en ningún caso, al dominio público. No se admitirán modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la presente Ordenanza, no se permitirá la utilización de rampas o elementos con finalidades similares dispuestos sobre el dominio público, sean provisionales o permanentes, para facilitar la entrada y salida de vehículos, debiendo ejecutarse, en su caso, las obras de acondicionamiento de la cota de suelo de la parcela.

5. Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación de vial.

6. Si el vado requiere la ejecución de obras sobre el dominio público, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad.

b) El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas del mismo material.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

c) El pavimento del vado será igual al de la acera o espacio público circundante, disponiéndose sobre solera de hormigón de 15 centímetros de espesor mínimo.

7. Lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores en cuanto a las obras de acondicionamiento de la cota de suelo de la parcela, no será de aplicación a los titulares de licencias de vado otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza ni a quienes soliciten licencia de vado, cuanto concurren razones técnicas, estructurales o de seguridad que hagan inviable su realización. En estos supuestos, la existencia de dichas circunstancias deberá acreditarse mediante certificado expedido por técnico competente que deberá acompañarse junto a la solicitud y documentación descrita en el artículo 11.

Artículo 13.- Queda prohibido la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados, así como realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia.

Artículo 14.- Señalización

Los vados serán objeto de señalización vertical y horizontal.

• Vertical:

Se instalará en la puerta o fachada dos placas señalizadoras, una a cada lado de la puerta, fachada o construcción de que se trate, a una altura máxima de 2,20m, que incorporará un disco de prohibición de estacionamiento, ajustado al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes. En las placas constará:

- a. El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- b. Los metros de reserva autorizada.
- c. La modalidad de vado. En el caso de vado no permanente, se indicará el horario de vigencia del mismo.

• Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada, con los límites previstos en el apartado 2 del artículo 12, pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

Las señales indicativas de la licencia de vado deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier señalización referente a la entrada de vehículos que no haya sido expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 15.- Obligaciones del titular del vado.

La concesión de la licencia de vado no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones.

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceite u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado en la zona visible de la puerta de entrada o salida de vehículos del inmueble, conforme señala el artículo 14.
3. A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.
4. Cuando sea preciso la realización de alguna obra de adaptación para ejecutar el vado, el interesado deberá obtener la preceptiva licencia de obra.
5. El mantenimiento de las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, será de cuenta del titular de la licencia.
6. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes al objeto de comprobar la idoneidad, condiciones o

características de los garajes, u otros tipos de locales o inmuebles donde se pretenda acceder con vehículos, para verificar, entre otras, la capacidad y/o las medidas de seguridad adoptadas. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos. La resistencia o negativa a permitir la labor inspectora conllevará la revocación o denegación, en su caso, de la autorización de vado

Artículo 16.- Suspensión, revocación y extinción:

1. Las licencias de vado, podrán ser suspendidas por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, por la ejecución de obras en la vía pública o por la concurrencia de otras circunstancias que así lo aconsejen. Durante el tiempo que dure la suspensión, los titulares no vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente al no producirse el hecho imponible que determina su aplicación.
2. Las licencias de vado podrán ser revocadas, en los siguientes supuestos:
 - .2.1. Cuando se compruebe la existencia de disparidad entre el número de vehículos que acceden al inmueble y los reseñados en la declaración responsable.
 - .2.2. Cuando se destinen a fines indebidos o distintos de aquellos para los que fueron otorgados.
 - .2.3. Cuando desaparezcan las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.
 - .2.4. Cuando no se abone la tasa correspondiente por entrada de vehículos.
 - .2.5. Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario o señalización del vado.
 - .2.6. Cuando se produzca cualquier otro incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.
3. Procedimiento de revocación:
 - .3.1. Producida una de las causas previstas en el apartado 2, se acordará la iniciación del procedimiento de revocación de licencia de vado dándose traslado al titular de la misma para que tenga conocimiento de la resolución adoptada concediéndole un plazo de quince (15) días para efectuar alegaciones y/o dar cumplimiento a lo requerido.
 - .3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior y salvo en el supuesto señalado en el apartado .2.4, transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior. La Policía Local informará si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones del titular del vado o si se mantiene la actuación que supone una causa de revocación.
 - .3.3. Instruido el procedimiento por los trámites establecidos en la legislación administrativa común se dictará resolución por la Alcaldía u órgano en quien se haya delegado.
4. Las autorizaciones de vado se extinguirán por transcurso del plazo por el que se otorgaron, por desistimiento o renuncia de su titular, por las demás causas contempladas en la presente Ordenanza.
5. Efectos de la revocación y/o extinción:
 - .5.1. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido su titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, en la resolución por la que se acuerde la revocación de la licencia de vado se deberá otorgar a su titular el plazo de un mes para que proceda conforme a lo señalado.
 - .5.2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO

Artículo 17.- Procedimiento



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

1. Los expedientes para el otorgamiento de las licencias de vado se tramitarán por el Servicio correspondiente del Área de Seguridad y Movilidad con competencia en materia de tráfico y seguridad vial.

Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el Instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2. El informe de los Servicios técnicos versará en orden, entres otros posibles aspectos, a si el vado es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio; si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición. El informe habrá de señalar las obras que, en su caso, hayan de realizarse para el acceso desde el dominio público al inmueble.

3. Los Técnicos del Área competente en materia de tráfico y seguridad vial, emitirán un informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la licencia de vado, para lo cual tendrán en cuenta cuestiones relativas al ancho de la vía y de la puerta de acceso, capacidad del garaje reflejada en la declaración responsable, así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad vial y tráfico rodado.

4. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

5. El órgano competente para resolver deberá dictar resolución expresa en un plazo máximo de tres meses. Si transcurriese dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 18.- Órgano competente para el otorgamiento de la Licencia.

1. La competencia para otorgar la licencia corresponde a la Alcaldía que la podrá delegar en una Concejalía o en la Junta de Gobierno Local.
2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

CAPÍTULO VII.- RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

Sección Primera: Condiciones generales

Artículo 19.- El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la restante normativa de congruente aplicación.

Artículo 20.- 1. Podrán autorizarse reservas especiales para el estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, personas con movilidad reducida, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no incumplan algún articulado concerniente a Seguridad Vial.

2. Se podrán conceder autorizaciones de paso sin reserva de espacio. Estas autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio se concederán para el acceso a garajes, aparcamientos y viviendas en las calles en las que, por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen. La modificación en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, debiendo sus titulares solicitar una nueva autorización que sea conforme a las nuevas circunstancias concurrentes.

En las zonas peatonales se permitirá el estacionamiento frente a los inmuebles durante un tiempo máximo de quince minutos, únicamente para facilitar el acceso a sus domicilios de personas con movilidad reducida.

3. Los titulares de las autorizaciones de reserva de espacio deberán exhibir la tarjeta identificativa en lugar visible de la parte delantera del vehículo. Las tarjetas se ajustarán al modelo normalizado apruebe el Ayuntamiento.

Sección Segunda.- Condiciones Específicas

Artículo 21.- Condiciones específicas

Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1.- Carga y Descarga

1. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos: que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos. La reserva de estacionamiento estará limitada al horario de la actividad correspondiente.
2. En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas: la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.
3. En los centros de rehabilitación, clínicas y similares: la asistencia de un número de al menos 10 vehículos al día que trasladen pacientes al centro, la reserva se limitará a las horas de apertura al público. Si los citados centros disponen de servicio de urgencias de 24 horas, la reserva será de idéntica franja horaria todos los días de la semana.

2.- Reservas de estacionamiento para personas discapacitadas o con movilidad reducida

Estas reservas se regirán por lo dispuesto en el presente apartado y conforme a regulación contenida en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma Canaria y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma así como restante normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación. El vado adaptado se ajustará a las características previstas en el Anexo I del precitado Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, Norma U.1.2.4.

Las personas con discapacidad igual o superior al 50% tendrán derecho al otorgamiento de la licencia de vado por reserva especial en las siguientes modalidades:

A. Si son conductores de vehículos:

Documentación a aportar:

a) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el municipio de Santa Lucía. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse certificado de empadronamiento del afectado/a junto a la solicitud.

c) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo propuesto para estacionar en la reserva solicitada, y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir a nombre del solicitante, donde se consignen los códigos comunitarios armonizados que le obligan a conducir un vehículo adaptado a la discapacidad o con caja automática.

e) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

La reserva de estacionamiento así obtenida podrá ser utilizada por su titular siempre que se desplace en el vehículo aun cuando no lo haga como conductor del mismo.

B. Personas con movilidad reducida que no pueden conducir:

Documentación a aportar:

a) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50% y, además, se determine la existencia de dificultades de movilidad, que deben figurar dentro del siguiente baremo: "A", "B", o puntuación igual o superior a 7, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) La persona discapacitada y el conductor del vehículo deberán estar empadronados en el municipio de Santa Lucía. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse por ambos certificado de empadronamiento junto a la solicitud.

c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo propuesto a estacionar en la reserva solicitada, a nombre de la persona con movilidad reducida o, en su caso, de la persona que habitualmente lo conduzca. Generalmente debe residir con el afectado/a, salvo causa debidamente justificada.

d) Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo propuesto para estacionar en la reserva, donde debe figura el domicilio de la persona afectada.

3.- Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial.

Mediante escrito presentado en la OAC o en cualquiera de los lugares legalmente habilitados a tales efectos, debe señalarse la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente.

Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

Artículo 22.- Prohibiciones de estacionamiento dentro del horario señalado.

Las reservas a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos uniformes que determinará el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Derechos y Obligaciones.

1. Las reservas se otorgarán siempre conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza para las licencias de vado. Su otorgamiento no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

2. El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

Artículo 24.- Régimen jurídico de las reservas especiales.

Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en el artículo 9 de esta Ordenanza y las restantes que resulten de análoga aplicación.

CAPÍTULO VIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.- Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas, calificándose de leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determine, a no ser que puedan ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcaldía pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 26.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) No mantener la señalización o los elementos de acotación en las condiciones de conservación adecuadas.
- c) Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y que no haya sido calificada de grave o muy grave.

Artículo 27.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive la ocupación del dominio público.
- b) No solicitar la revocación de la licencia, en el caso en que desaparezcan las condiciones que motivaron su concesión.
- c) La falta o defectuosa señalización, con arreglo a los criterios recogidos en esta Ordenanza.
- d) La colocación de señales distintas y/o la ubicación en lugares distintos a los recogidos en esta Ordenanza.
- e) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otras personas.
- f) La modificación de las condiciones físicas del paso de los vehículos sin autorización, cuando de ello no se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.
- h) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal a requerimiento de ésta.
- i) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La señalización de una licencia de vado, cuando no responda a una concesión administrativa.
- b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave del dominio público municipal.
- c) La colocación de elementos de acotación sin la correspondiente autorización.
- d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que supongan una alteración del modelo establecido o del horario con el que se concedió la licencia.
- e) No retirar la señalización del paso de vehículos transcurrida un mes desde la notificación de la resolución en la que se revoque la licencia de vado.
- f) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 29.- Sanciones

1.

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 75,00€.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 75,01€ a 150,00€.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 150,01€ a 300,00€.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 40% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Artículo 30.- Graduación de las sanciones

1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y al peligro potencial creado.
2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31.- Reposición de la situación alterada.

Las sanciones que se puedan imponer no eximirá al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 32.- Retirada de vehículos.

1. Cuando la Policía Local, encuentre en la vía pública un vehículo, estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.
2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador

1. No se impondrán sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el presente Capítulo y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del Procedimiento para

el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Alcaldía cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento de los mismos.
3. Los Policías Locales encargados de servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.
4. En la denuncia deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como los datos que identifiquen al denunciante, el precepto incumplido de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Denuncias de los Policías Locales.

Las denuncias formuladas por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 35.- Tramitación

1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador, deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.
2. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por parte del instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de diez días.
3. Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y, tras la eventual práctica de la prueba si así lo hubiera solicitado alguna de las partes o acordado de oficio por el Instructor en los casos que éste lo estime necesario para la averiguación y calificación de los hechos. La denegación de la práctica de la prueba habrá de ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.
4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado para que pueda formular alegaciones en el plazo de quince días, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la propuesta de resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas a las aducidas por el interesado.

Artículo 36.- Recursos

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

2. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por la Alcaldía o Concejalía Delegada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación ante el órgano que dictó la resolución impugnada, y que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. Solicitada la suspensión de la ejecución, se entenderá denegada si transcurre un mes desde que fue solicitada sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Disposición Transitoria:

Única.- Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza:

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa. Las licencias de vado ya concedidas mantendrán su vigencia.

Disposición Final: Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.